

# La radicalidad como elemento perturbador de la capacidad penal de los menores extremistas

*Thierry Godel\**

**Resumen:** Este trabajo llama la atención sobre el extremismo violento practicado por menores en Suiza; el autor advierte que la atención política y mediática que se presta a los casos relacionados con ese fenómeno genera el riesgo de que las decisiones no estén equilibradas entre la condena penal y la pedagogía del juicio que caracteriza al derecho común de los menores. Es más, advierte que el deseo de proteger a la sociedad acorde con el llamado principio de precaución no debe tener prioridad sobre otras consideraciones atinentes a la condición del menor.

**Palabras claves:** Capacidad penal, extremistas, menores, radicalidad, Suiza.

**Abstract:** This article draws attention to the violent extremism perpetrated by juveniles in Switzerland; the author warns that the political and media attention paid to cases related to this phenomenon creates the risk that decisions will be unbalanced between the criminal sentence and the trial pedagogy that characterizes common law for juveniles. Furthermore, it warns that the desire to protect society in accordance with the so-called precautionary principle should not take precedence over other considerations relating to the condition of juveniles.

**Keywords:** Criminal capacity, extremists, juveniles, radicalism, Switzerland.

## Introducción

El extremismo violento juvenil, que fue anecdótico durante mucho tiempo, aumenta en muchos países europeos. Aunque Suiza sigue estando a

---

\* Doctor en derecho; *Certificate in Advanced Studies* en la magistratura penal; imparte la Cátedra de Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Friburgo (Suiza). Correo de contacto: [thierry.godel@unifr.ch](mailto:thierry.godel@unifr.ch).

salvo de este flagelo, al menos cuando se asocia con el radicalismo fundamentalista, este fenómeno plantea muchas preguntas y genera un gran debate sobre la manera de tratar a los jóvenes radicalizados. En particular, se plantea la cuestión del impacto de los mecanismos de radicalización en la personalidad de un niño o un adolescente, al momento de evaluar sus capacidades para aprehender la naturaleza ilícita de un acto y de resistir a lo que le conduce al mal.

## La amplitud del extremismo juvenil

La radicalización violenta de los jóvenes no es un fenómeno nuevo. Sin embargo, en Suiza, no existen estadísticas sobre condenas de menores por actos de extremismo político o terrorista ni otros datos representativos sobre este tema. Se sabe que los delitos que entrañan violencia contra las personas, las autoridades o el patrimonio representan alrededor del 20% de la delincuencia juvenil desde hace varios decenios (Queloz, 2018, 40 y ss.).

Un estudio publicado hace poco por la Escuela de Ciencias Aplicadas de Zurich y la Escuela de Trabajo Social de Friburgo muestra que la amplitud de las actitudes y comportamientos extremistas entre los jóvenes en Suiza no es insignificante, y que el fenómeno no debe subestimarse. Aunque estas cifras deben interpretarse con cautela, suscitan preocupación por la predisposición de muchos jóvenes a radicalizarse: por ejemplo, el 5,9% de ellos (suizos o extranjeros) sin antecedentes migratorios comparten valores de «extrema derecha»; el 7% de los jóvenes suizos se consideran de «extrema izquierda»; y el 2,7% de los jóvenes musulmanes se consideran islamistas.

**El extremismo fundamentalista.** Debido a su (excesiva) cobertura en los medios de comunicación y a su aspecto (y uso) político, el activismo extremista se asocia esencialmente con el fenómeno yihadista o etnonacionalista (SRC, 2019, p. 42). Según el estudio mencionado antes (Manzoni *et al.*, 2018, pp. 23–24), casi uno de cada diez jóvenes musulmanes consideraría

aceptable que las personas se unieran a las filas del Estado Islámico y el 8,7% pensaría que los atentados terroristas están justificados. Por otro lado, solo entre el 5,2 y el 7,2% aprobaría la violencia contra los no musulmanes. El Servicio de Inteligencia de la Confederación Suiza ha confirmado que, al menos, noventa viajeros yihadistas se habían radicalizado en Suiza.

Aunque la ideología propugnada por el movimiento yihadista es particularmente atractiva para los adolescentes y los jóvenes adultos (SRC, 2019, pp. 37 y 45; SRC, 2018, pp. 55 y ss.; Bounan, 2018, p. 9), la información reunida por las autoridades de la justicia penal de menores de los cantones latinos en Suiza muestra que los casos relacionados con el yihadismo siguen siendo raros (Eser-Davalio *et al.*, 2019: La radicalización yihadista de los adolescentes entre 14 y 18 años es una excepción). Por ejemplo, el tribunal de menores del Cantón de Friburgo solo ha conocido un caso en el cual se sospechaba una radicalización fundamentalista, y una investigación judicial está aún pendiente en el Cantón de Ginebra; se trata de un joven cuya detención fue admitida por el Tribunal Federal Suizo (Decisión del Tribunal Federal suizo 1B\_487/2019 del 11.11.2019,) cuando tenía 17 años y 8 meses en el momento de la captura.

Este fenómeno es probablemente más pronunciado en los cantones suizo-alemanes, donde personas de alto riesgo han sido identificadas (en particular los predicadores) y están siendo vigiladas (para las cifras relativas a la población de cada región lingüística: Manzoni *et al.*, 2018, p. 14). El 26 de febrero de 2019, el Tribunal de Menores de Winterthour (Sentencias DJ1800005-K y DJ1800006-K del 26.02.2019) condenó a dos hermanos (que tenían 14 y 15 años en el momento de actuar) a penas privativas de la libertad de corta duración, con suspensión de la pena, por haberse incorporado a las filas del Estado islámico en Siria (Lubishtani, 2020, pp. 141-148). Recientemente, cinco menores participaron en procedimientos contra adultos por sospecha de violación del art. 2.º de la Ley Federal que prohíbe la actividad de los grupos «Al-Qaida» y «Estado Islámico» y organizaciones conexas (RS 122).

**El extremismo político.** Es esta la primera forma de activismo violento entre los jóvenes. Según las últimas cifras publicadas (SRC, 2019, p. 55 y ss.), en 2018, el extremismo de derecha (xenofobia, islamofobia, antisemitismo, etc.) aumentó considerablemente (se contaron 16 eventos en 2017 y 53 en 2018), mientras que el de la extrema izquierda (marxismo, anticapitalismo, anarquismo, movimiento animalista, ecología dura, etc.) persiste en una tasa más alta (se contaron 200 eventos en 2017 y 226 en 2018). El potencial de violencia de estas dos formas de activismo no ha cambiado; no hay incidentes relacionados con el extremismo de derecha (1 en 2017 y 2 en 2016) en comparación con 78 eventos relacionados con el extremismo de izquierda (100 en 2017 y 60 en 2016).

El estudio mencionado muestra que casi uno de cada diez jóvenes suizos se adheriría a la violencia de extrema izquierda (violencias contra la propiedad representativa del capitalismo, contra las fuerzas del orden o contra los partidarios de la extrema derecha), mientras que solo el 5% de los jóvenes de origen no inmigrante consideraría justificada la violencia verbal o física contra los extranjeros. Un tercio (entre el 26,3% y el 39,7%) de los jóvenes interrogados se adhiere a ideas xenófobas, el 20% considera que los musulmanes no deberían poder emigrar a Suiza ni practicar libremente su religión (islamofobia), y el 10% aprueba una ideología antisemita (Manzoni *et al*, 2018, pp. 14 y 19).

También se ha producido un cambio en las acciones de los partidarios de la izquierda radical que ya no se dirigen únicamente contra objetivos materiales sino, también, contra personas pertenecientes a la extrema derecha o que representan al gobierno. La dimensión simbólica del acto ha perdido importancia y los activistas ahora tratan de generar un impacto concreto (SRC, 2018, p. 56; SRC, 2019, pp. 55-59). Así, por ejemplo, evitar el desalojo, paralizar el transporte público, el tráfico rodado o aéreo, obstruir la entrada de ciertos negocios.

## El proceso de radicalización

El compromiso ideológico provoca un profundo cambio (temporal o no) en la vida del joven activista. Al identificarse con ideas radicales y con un colectivo, el joven puede radicalizarse hasta el punto de recurrir a la violencia (Montoni, 2018, pp. 7-22). A fines de ilustración, nos referimos al testimonio de Pía, de 13 años, que relata la autora citada (p. 42): «[La violencia] es la forma en que mostramos el descontento con el sistema, como destruir el capital, los bancos, las tiendas, los grandes almacenes».

**La dinámica del activismo extremista.** La radicalización es un proceso dinámico y evolutivo en el que una persona se adhiere a una ideología cada vez más extrema, o adopta posiciones cada vez más radicales, hasta el punto de utilizar la violencia o apoyarla para lograr sus objetivos (RNS, 2017, p. 11; Conseil de l'Europe, 2016, p. 92). Este fenómeno se manifiesta generalmente en un cambio de comportamiento del individuo en el entorno familiar, social o escolar, en un cambio de hábitos alimentarios o vestimentarias, o en el desarrollo de un interés por un determinado idioma. Al efecto, es pertinente referirse al testimonio de Pedro, de 19 años, que cuenta Montoni: «[...] y luego, de repente, dejé todos los vicios que puede tener un joven, [...] y tuve que sacrificar a mis amigos, mi familia, mi tiempo [...] y aquí estoy, organizando, construyendo, politizando y haciendo lo mejor para mi pueblo» (2018, p. 21).

La radicalidad puede expresarse tanto mediante la impugnación del orden público y de la sociedad como mediante la marginación del actor frente a la sociedad. Todas estas actitudes favorecen la acción directa (individual o colectiva) y la propaganda activa. Independientemente de la causa que se apoye (política, religiosa, socioeconómica, etc.), las diversas formas de activismo pueden clasificarse según la naturaleza e intensidad de la violencia ejercida: el activismo pacífico (a veces llamado activismo silencioso), algunas de cuyas acciones pueden estar ya sujetas al derecho penal; la violencia con-

tra la propiedad pública o privada; y la violencia física, psicológica o moral contra individuos o grupos.

La radicalidad no tiene por qué ser violenta, extremista o terrorista. Hay que distinguir entre las personas que han desarrollado ideas radicales o que las apoyan (radicalización ideológica o utopía social) y las que utilizan la violencia para alcanzar sus fines (radicalización de los medios utilizados o de la conducta). Un joven radicalizado no se ajusta necesariamente a ambos perfiles: puede haber sido forzado o incitado a recurrir a la violencia sin estar fascinado por la ideología que se defiende, o puede defender ideas radicales sin tomar medidas.

**El resultado de un largo proceso.** La radicalidad no es innata y nadie cae en el extremismo violento sin avisar. La radicalización es el resultado de un proceso por etapas o gradual (Petitclerc, 2017, pp. 37 ss.; Moghaddam, 2005, pp. 161-169) en el que el joven, es a la vez, protagonista y víctima: identificación con un grupo de ideas afines (etapa 1: creación de un «nosotros»); distinción entre el «nosotros» y los que no comparten las mismas ideas (etapa 2: creación de un «ellos»); el paso hacia la violencia mediante el desarrollo de un sentido de desprecio por aquellos que no comparten las mismas ideas (etapa 3: deshumanización de «ellos»); el miedo irracional a los demás como un peligro para el «nosotros» (etapa 4: demonización de «ellos»); y la necesidad de utilizar todos los medios para preservarse de los demás (el peligro) y para salvar el entorno vital (etapa 5: pensamiento conspirativo).

Por ello, para explicar la evolución del individuo en el proceso de radicalización y sus interacciones con el grupo, Moghaddam (pp. 161 ss.) creó la metáfora de la escalera del terrorismo. Este modelo es una explicación psicológica de por qué, de un gran número de personas desafectadas en una sociedad, solo unos pocos individuos cometen actos de extremismo violento (terrorismo).

**Jóvenes con perfiles diversos.** ¿Cómo puede explicarse que un menor adopte un comportamiento de extrema violencia, o incluso que responda a la lla-

mada de las quimeras de la yihad? (Petitclerc, 2017, p. 7). No hay una explicación concreta o estandarizada para esta legítima pregunta. A pesar de las incertidumbres, algunas personas se limitan al cliché de que solo los jóvenes inmigrantes, o los que tienen una práctica religiosa vivida según los principios fundamentalistas, sucumben a la tentación de la radicalización violenta; según el *Service de renseignement de la Confédération* (SRC, 2019, p. 40), el proceso de radicalización que conduce a la violencia rara vez se vincula a la práctica religiosa vivida según los principios fundamentalistas. Sin embargo, la experiencia nos muestra que la comprensión de este fenómeno no es tan elemental.

Muchos estudios europeos (Ventriglio, 2019, pp. 17-29; Piccini, 2019, pp. 42 ss.; Hecker, 2018, pp. 17 ss.) han tratado de perfilar la juventud radicalizada. Si bien se han identificado algunas características comunes, todos ellos concluyen que las características de la personalidad de los individuos abordados son diversas (Petitclerc, 2017, p. 17): jóvenes inmigrantes o que ya son conocidos por las autoridades judiciales, que se sienten humillados (piensan ser las víctimas de profundos ataques a su autoestima) debido a su situación social o económica, que sienten que están «sufriendo» (Puaud, 2018, p. 78, explica que el individuo que se siente humillado acumula una rabia –no expresada o no externalizada– que puede llevarle a radicalizarse y a recurrir a la violencia); y los jóvenes con un perfil ordinario, en particular de las clases medias, que se guían por un sentido de rebelión contra las injusticias de la vida (cuestiones humanitarias o ecológicas, desigualdades sociales y distribución de la riqueza, cuestiones de género, etc.).

La mayoría de las personas radicalizadas tienen menos de 28 años de edad. Una de las razones es que, hasta los 30 años, la edad es un factor de riesgo. Por debajo de esa época, debe abordarse como un factor de protección (Eser-Davalio *et al.*, 2019, p. 12). En ellas se observan ciertas características: ruptura del núcleo familiar o social, una sucesión de crisis personales o profesionales, autovictimización y automarginación (internalización de la ira contra la sociedad), confinamiento en el mundo virtual, desarrollo de una fascinación por la violencia, una personalidad influyente pero fuerte (cuanto

más fuerte sea la personalidad del joven, más tenderán sus convicciones a los extremos), etc. (Hecker, 2018, pp. 27 y ss.; Bonelli & Carrié, 2018b, pp. 90 y ss; SRC, 2019, p. 41; Eser-Davalio *et al.*, 2019, pp. 16 ss.). Para algunos, el proceso de radicalización se basa en un evento polarizante o expresa desórdenes psiquiátricos. Según el estudio de Corner & Gill, el 33% de los actos cometidos en nombre del estado islámico entre 2014 y 2017 fueron llevados a cabo por individuos con inestabilidad psiquiátrica (2017, pp. 1-10; Corner, 2017, pp. 1-10; Estano, 2019, pp. 105-111; Ventriglio & Bhugra, 2019, pp. 17 ss.).

Contrariamente a los estereotipos habituales, una investigación francesa revela que «la mayor parte de los intentos de salir o de partir hacia Siria, así como la planificación de los ataques, son obra de buenos estudiantes de familias de clase obrera estables que se implican de manera notable en la educación de sus hijos» (Bonelli & Carrié, 2018a, p. 19), mientras que los jóvenes que crecen en hogares rotos y marginados se limitarían por lo general a fanfarronear su apoyo a un movimiento extremista sin ser activo (sin pasar al acto). En su estudio, los autores citados admiten, sin embargo, que los yihadistas que han actuado en suelo francés desde 2012 tenían este segundo perfil (Bonelli & Carrié, 2018a, pp. 90 y ss.).

Lo que antecede demuestra que no hay certeza científica y que los diversos criterios examinados deben tratarse con cautela, a riesgo de crear estereotipos (falsos perfiles estándar), de los cuales se pueda inferir que algunos extremistas pasen desapercibidos y otros sean tratados de manera inadecuada.

**Jóvenes con una personalidad en construcción.** La radicalización ideológica es más frecuente entre los adolescentes y los adultos jóvenes. Esta tendencia se explica en particular por el hecho de que sus mentes son más maleables (en busca de puntos de referencia o de modelos) y que a menudo son presa de conflictos internos (el bien y el mal, lo que quiere el joven y lo que quieren sus padres, etc.) que les empujan a optar por un extremo (ver la vida en blanco o negro) para no tener que enfrentarse a ellos. Los estudios ponen de relieve la fragilidad psicológica de estos jóvenes debido a las deficiencias



emocionales o el abandono, un sentimiento de estigmatización o una ruptura de la transmisión cultural (Montoni, 2018, p. 9 explica por ejemplo que los jóvenes chilianos extremistas quieren sentirse del «pueblo»). Para estos jóvenes, el discurso extremista parece particularmente atractivo, ya que les permite recuperar una identidad.

***Jóvenes que defienden una utopía.*** El extremismo violento es principalmente perpetrado por individuos con fuertes personalidades que se han unido a una causa colectiva. Sin embargo, las acciones aisladas (Estano, 2019, pp. 107 ss.) no son más comunes que las planeadas colectivamente. Un estudio (Schuurman *et al.*, 2019, pp. 771-778) dispuso el mito del lobo solitario al mostrar que un tercio de los actores que se creían aislados habían recibido asistencia directa para planificar sus acciones, y que tres cuartas partes habían sido alentados a usar la violencia.

Para comprender los mecanismos que conducen al extremismo violento, necesitamos entender qué es lo que impulsa a los jóvenes a radicalizarse. Algunos autores distinguen cuatro formas de radicalización. En primer lugar, la *radicalidad tranquilizadora* concierne principalmente a los jóvenes en una «búsqueda espiritual de apaciguamiento de la violencia que han sufrido» que simpatizan con el movimiento fundamentalista (sin pasar al acto) adaptando sus códigos vestimentarios y alimentarios (Bonelli & Carrié, 2018b, pp. 54 ss.).

En segundo lugar, la *radicalidad agonística o conflictiva* concierne principalmente a los jóvenes con una identidad débil, integrados en pandillas tras la ruptura del núcleo familiar, que exteriorizan su cólera hacia las instituciones mediante la provocación verbal o la apología del terrorismo, sin señalar una práctica religiosa fundamentalista (Bonelli & Carrié, 2018b, pp. 60 ss.).

Así mismo, en tercer lugar, el *radicalismo rebelde* concierne principalmente a los adolescentes que se rebelan contra una educación y una supervisión demasiado rígidas adhiriéndose a otra forma de rigorismo y tomando verbalmente partido por los grupos extremistas (Bonelli & Carrié, 2018b, pp. 85 ss.); y, en cuarto lugar, el *radicalismo utópico* se refiere a los adolescentes que,

debido al malestar derivado de la presión social y los conflictos en el círculo familiar, desarrollan un sentimiento de injusticia y trivializan la violencia, principalmente el odio verbal (Bonelli & Carrié, 2018b, pp. 90 ss.).

Los utópicos corresponden al perfil de los más comprometidos: desarrollan una fuerte identidad y se unen a un movimiento colectivo identificándose con la ideología defendida (para crear una nueva identidad).

**Jóvenes bajo la influencia de una dinámica de grupo.** Se reconoce que la pertenencia a una banda tiene un impacto significativo en la comisión de delitos entre los jóvenes (Queloz, 2018, p. 42; Bonelli & Carrié, 2018b, pp. 61 y ss.). No es sorprendente que se identifiquen los pares antisociales como factores de riesgo (Sageman, 2004, p. 101): es decir, *las redes informales de amistad* (a menudo desarrolladas en Internet) y la *necesidad de pertenencia* que une los individuos a una agrupación ideológica extremista. La aprobación por parte del grupo de las opiniones expresadas o las acciones cometidas por un miembro activo ayuda a cambiar fundamentalmente la percepción del mundo que les rodea por parte de los jóvenes simpatizantes (Dean, 2019, pp. 30 y ss.; Ashforth, 2001, p. 84). Los mecanismos de grupo refuerzan la legitimidad de la organización y el proyecto defendido, establecen la creencia de que «el fin justifica los medios» y consolidan la visión categórica del mundo «nosotros contra ellos» (Moghaddam, 2005, p. 164).

Por lo general, cuando una persona se identifica excesiva y exclusivamente con el colectivo (sobre identificación en detrimento de su propia individualidad) es cuando cae en la violencia extremista. Especialmente entre los menores, la identificación excesiva con un grupo causa una pérdida de identidad que puede llevar a un comportamiento casi inconsciente.

**Jóvenes arponeros en el mundo virtual.** La experiencia demuestra que un número cada vez mayor de jóvenes son abordados por movimientos extremistas en Internet, redes sociales, foros, correo electrónico cifrado, etc. En efecto, se sabe que el uso excesivo de los instrumentos de comunicaciones puede ser no solo una causa del aislamiento social sino también que los jóvenes pueden

identificarse con las comunidades virtuales creadas en Internet o en el Darknet (Bonelli & Carrié, 2018b, pp. 146 s.).

Por estas razones, algunas organizaciones terroristas han desarrollado estrategias de comunicación dirigidas a los jóvenes para que se unan a su causa. Los arponeros se aprovechan así de la transposición de lo irreal a lo real para alimentar el deseo de los jóvenes (que son entonces más vulnerables) de reproducir lo que ven o hacen en el mundo virtual. La insensibilidad a la violencia que el fácil acceso a imágenes o vídeos bárbaros provoca en algunos de ellos también favorece el proceso de radicalización (Petitclerc, 2017, p. 34).

## La capacidad penal de los menores radicalizados

**Judicialización de los jóvenes capaces de cometer delitos y de los irresponsables.** La comprensión (por parte del autor) del supuesto acto es la base del proceso de reconstrucción de la personalidad del menor radicalizado y de su resocialización. La judicialización ayuda ciertamente a reconectar al perpetrador con la realidad, y promueve el cuidado de aquellos que eran criminalmente incapaces en el momento del acto o cuya reintegración en la sociedad requiere un apoyo apropiado. La conciencia de la gravedad del acto cometido, la atención psicológica y educativa al joven infractor, la reparación de los daños y sufrimientos perpetrados, etc., son elementos que deben llevarlo a enmendar su falta, reintegrarlo y prevenir la reincidencia.

Los elementos reunidos a lo largo del proceso penal (sus explicaciones, su trayectoria de vida, el desarrollo de su personalidad, etc.) son pistas que permiten a los expertos y a la autoridad penal evaluar la capacidad penal del joven. Estos elementos ponen de relieve la intensidad de las convicciones que guiaron sus acciones, si el autor ha sido amenaza o obligado a actuar (restricciones directas o indirectas (por ejemplo, las amenazas contra los familiares), físicas o psicológicas), así como la influencia de terceros (o de un grupo) en su voluntad individual (maleabilidad de su mente). A este respecto,

la investigación debería sacar a la luz en particular los factores que han favorecido la radicalización del menor o del joven adulto.

**Capacidad de culpabilidad según el Código Penal suizo.** La ley presume que los jóvenes de 10 (cumplidos) a 18 años (incumplidos) son capaces de cometer delitos (se habla de la mayoría penal relativa): art. 9 al. 2 CP *et* 3 al. 1 DPMIn. «Se presume que las personas que no han alcanzado el límite de edad son criminalmente incompetentes (umbral de minoría penal absoluta)». Antes de cumplirse la mayoría de edad civil (que corresponde a la mayoría penal), el menor está sujeto a una ley penal preferente basada en la idea de que su desarrollo no ha alcanzado plenamente la madurez de un adulto. Aunque sea capaz de actuar de forma culpable y de ser condenado, siempre debe estar sujeto a un régimen de sanciones apropiado a su personalidad.

La capacidad penal del menor se evalúa en conformidad con el párr. 2.º del art. 11.º de la Ley Federal sobre el estatuto penal de los menores (o Derecho penal de los menores: DPMIn) (Queloz, 2018, p. 109), complementado por el art. 19.º del Código Penal suizo. Además de determinar la tipicidad e ilegalidad de un comportamiento radical, juzgar y castigar a un menor presupone una investigación de su situación personal (art. 9.º DPMIn y su observación: «Esta investigación biológica, psicológica y social de la personalidad y el entorno del menor permite a la autoridad competente decidir el grado de desarrollo del menor y, cuando proceda, decidir la sentencia o medida más apropiada»). Si existen serias dudas sobre su estado de salud (mental o física) o el desarrollo de su personalidad, o sobre su estado de responsabilidad penal, el juez de los menores debe ordenar un examen médico (art. 9.º, párr. 3.º DPMIn; Queloz, 2018, p. 101). Lo mismo ocurre si se prevé el tratamiento de un trastorno en una institución abierta o cerrada; en efecto:

Art. 9.º DPMIn - Investigación de la situación personal del menor, observación y experiencia.

1. La autoridad competente ordenará una investigación de la situación personal del menor, incluidos su familia, su entorno educativo, escolar y laboral, si dicha investigación es necesaria para decidir la medida de protección o la sentencia que se impondrá. Se puede ordenar una observación ambulatoria o institucional para este propósito.

2. La investigación puede confiarse a una persona o servicio con la competencia necesaria.
3. Si hay motivos graves para dudar de la salud física o mental del menor o si la colocación en una institución abierta para el tratamiento de un trastorno mental o la colocación en una institución cerrada parece ser apropiada, la autoridad competente ordenará una evaluación médica o psicológica.

Art. 11.º DPMIn – Sentencia.

1. Si el menor ha actuado de manera culpable, la autoridad sentenciadora impondrá una pena además de una medida de protección o como única medida. El artículo 21 sobre la exención de la pena está reservado.
2. Un menor solo puede actuar de manera culpable si tiene la capacidad de aprehender la ilegalidad de su acto y de decidir por sí mismo sobre la base de esta evaluación.

En los casos en que se sospeche una radicalización, siempre debe ordenarse una peritación judicial y esta medida se convierte en el elemento central de la represión penal: el experto psiquiatra debe examinar el estado psicológico del joven delincuente, en particular el desarrollo de su personalidad, y establecer la existencia de factores (internos o externos) susceptibles de alterar su conciencia del carácter ilícito del acto o su voluntad de no cometer un delito.

**Entre la responsabilidad penal y la irresponsabilidad.** En su anteproyecto de Código Penal suizo de 1893, Carl Stooss ya había señalado la necesidad de tener en cuenta la madurez intelectual y moral de un menor que atraviesa un período de su vida en el que desarrolla gradualmente sus cualidades físicas y mentales (Meylan, 2019, pp. 22 y ss.; Stooss, 1893, p. 134). En principio, un niño o joven tiene la capacidad de comprender la ilegalidad de su comportamiento, pero puede no ser capaz de resistir lo que le impulsa a hacer daño, porque carece de madurez de carácter (Stooss, 1893, p. 319).

El Código Penal suizo de 1937 estableció una responsabilidad limitada y una irresponsabilidad según el método biopsicológico (arts. 10.º y 11.º aCPS): en el momento de actuar, el autor debía presentar uno de los trastornos biológicos (incluidos los psiquiátricos) previstos por la ley. Obsérvese:

Art. 10.º aCPS – Irresponsabilidad.

No se castigará a quien, por padecer una enfermedad mental, una debilidad mental o un grave deterioro de la conciencia, no estuviera, en el momento de actuar, facultado para evaluar la ilegalidad de su acto o para determinarse a sí mismo sobre la base de dicha evaluación [...].

Art. 11.º aCPS - Responsabilidad limitada.

El juez podrá reducir libremente la pena si, como consecuencia de un trastorno de su salud mental o de su conciencia, o como resultado de un desarrollo mental incompleto, el delincuente, en el momento de su acción, no poseía plenamente la facultad de evaluar la ilicitud de su acto o de determinarse a sí mismo sobre la base de esa evaluación [...].

Desde el 1.º de enero de 2007, el art. 19.º del Código Penal suizo se refiere al método psicológico, según el cual se puede considerar cualquier causa de alteración de la conciencia o la voluntad del autor (Stooss, 1893, p. 123). Todavía se acepta que la enfermedad mental, la debilidad de la mente y el deterioro severo de la conciencia son causas de discapacidad. Dice, en efecto:

Art. 19.º CPS – Irresponsabilidad y responsabilidad limitada.

1. El autor no será castigado si, en el momento de actuar, no tenía la facultad de evaluar la ilegalidad de su acto o de determinarse a sí mismo sobre la base de esa evaluación.
2. El tribunal reducirá la pena si, en el momento de la acción, el infractor solo pudo evaluar parcialmente la ilegalidad de su acto o determinar si era ilegal sobre la base de esa evaluación.
3. No obstante, podrán ordenarse las medidas [...].
4. Si el autor hubiera podido evitar la irresponsabilidad o la responsabilidad y hubiera podido prever el acto cometido en este estado, no se aplicarán los párrafos 1 a 3.

Con respecto a esto último, la conciencia se ve seriamente alterada en caso de una perturbación o interrupción significativa de la percepción de uno mismo o de hechos externos, cuyo efecto consiste en una desorganización de las estructuras psíquicas de la persona y una profunda alteración de su sistema de control (Hurtado-Pozo & Godel, 2019, p. 316). Así pues, es concebible que los mecanismos de radicalización puedan corromper la conciencia del menor

y privarle de toda posibilidad de cumplir la ley: por ejemplo, los jóvenes nacidos en zonas de conflicto o que, desde muy jóvenes, han sido marginados por sus padres y criados en un contexto de radicalización. No obstante, hay que recordar que si el menor ha actuado bajo la influencia de una fuerza irresistible (por ejemplo, bajo amenaza o por temor a su vida y a la de sus familiares) que ha afectado de forma notable a su voluntad, sus acciones no son típicas de un delito (*a fortiori* el autor sería irresponsable ya que se ha destruido su capacidad para resistir lo que le impulsa al mal).

Las causas de la restricción de la culpabilidad son la salud mental o los trastornos de la conciencia, y el desarrollo mental incompleto (Hurtado-Pozo & Godel, 2019, p. 317). Una vez más, un menor puede ser considerado responsable de sus actos de manera limitada porque su capacidad de resistir a los impulsos delictivos se vio disminuida debido a la edad, el desarrollo de la personalidad (en construcción) o las influencias a las que fue sometido. Por ejemplo, la fuerza de persuasión del grupo puede ser tan intensa que reduce la capacidad del joven para resistirse a cometer un delito. En este contexto, una parte preponderante de la responsabilidad debe recaer en el grupo, porque, debido a su nivel de madurez intelectual, la mente del joven radicalizado se ha visto abrumada por la voluntad colectiva.

La naturaleza compleja de los diversos factores que intervienen en el proceso de adhesión a una ideología violenta y de adopción de medidas significa que «las explicaciones que se ofrecen suelen ser más a menudo supuestas que comprobadas» (Estano *et al.*, 2018, pp. 20 y ss.; Corner *et al.* 2018, pp. 459-470). Ante la falta de comprensión generada por el fenómeno de la radicalización, ciertas certezas (falsas) pueden crear obstáculos a los procedimientos penales. Por ejemplo, la tentación de presumir sistemáticamente la existencia de un trastorno mental para explicar un acto de barbarie puede ser problemática, ya que la prueba de la ausencia de patología puede resultar difícil: ¿cómo se puede evaluar si una ideología radical es la expresión de un trastorno o una remodelación de la personalidad, o de la voluntad individual de adherirse a una ideología colectiva radical? Por consiguiente, es esencial proceder caso por caso.

El joven que tiene la capacidad de comprender la naturaleza ilícita de su acto y la capacidad de cumplir la ley es plenamente responsable de sus actos. No obstante, aunque su nivel de madurez mental y moral justifique el castigo penal de su acto, el castigo impuesto debe ser adecuado a la edad del autor y tener en cuenta el hecho de que el menor autor no es accesible al efecto psicológico de un castigo ordinario (pronunciado contra un adulto): en consecuencia, el castigo impuesto al menor debe ser de naturaleza diferente (Meylan, 2019, pp. 123 ss.).

## Conclusiones

La atención política y mediática que se presta a los casos relacionados con el extremismo violento genera el riesgo de que «las decisiones no estén equilibradas entre la condena penal y la pedagogía del juicio que caracteriza al derecho común de los menores» (Baranger *et al.*, 2017, pp. 257-258). Sin embargo, el deseo de proteger a la sociedad (principio de precaución) no debe tener prioridad sobre cualquier otra consideración relativa a la condición del menor, en particular la educativa.

Incluso ante actos con consecuencias humanas y sociales a veces terribles, el magistrado debe examinar todos los factores que llevaron al joven a unirse a una ideología radical o a adoptar un comportamiento violento. Comprender un acto no significa excusarlo, sino darse los medios para responder en términos de precaución y rehabilitación. Por consiguiente, la resonancia emocional no debe alterar la evaluación objetiva de la capacidad del menor para actuar con culpa, pues de lo contrario se socavarán los principios de la justicia penal de menores, centrados en la resocialización y la rehabilitación.

## Referencias

Ashforth, B. E. (2001). *Role Transitions in Organizational Life: An Identity-Based Perspective*. New York: Lawrence Erlbaum Associates Publishers.



- Baranger, T., Bonelli, L. & Pichaud, F. (2017). La justice des mineurs et les affaires de terrorisme. *Cahier de la Sécurité et de la Justice* N.º 2, 253-264.
- Bonelli, L. & Carrié, F. (2018a). *La fabrique de la radicalité. Une sociologie des jeunes djihadistes français*, Paris: Seuil.
- Bonelli, L. & Carrié, F. (2018b). *Radicalité engagée, radicalités révoltées. Enquête sur les jeunes suivis par la protection judiciaire de la jeunesse*. Paris: Université de Paris Nanterre.
- Bouanan, M. (2018). *Logique du terrorisme*. Paris: Allia.
- Conseil de l'Europe. (2016). Lignes directrices à l'intention des services pénitentiaires et de probation concernant la radicalisation et l'extrémisme violent, adoptées par le Comité des Ministres le 2 mars 2016. *Journal du Droit des Jeunes*. 1-2 (351-352), 92-95. <https://www.cairn.info/revue-journal-du-droit-des-jeunes-2016-1-page-92.htm?contenu=resume>
- Corner, E. & Gill, P. (2017). Is there a nexus between terrorist involvement and mental health in the Age of Islamic State? *Journal Combating Terrorism Center Sentinel, CTC SENTINEL*, 10 (1), 1-10.
- Corner, E., Gill, P., Schouten, R. & Farnham, F. (2018). Mental Disorders, Personality Traits and Grievance Fueled Targeted Violence: The Evidence Based and Implications for Research and Practice. *Journal of Personality Assessment* 100 (5), 459-470.
- Dean, Ch. (2019). Lorsque plus rien ne compte: étude du lien entre la sur-identification et la violence extrémiste. *Cahier de la Sécurité et de la Justice*, N.º 46, 30-40.
- Eser-Davalio, M., Schneuwly-Purdie, M., Merz, F., Saal, J. & Rether, A. (2019). *État des lieux et évolution de la radicalisation djihadiste en Suisse – actualisation d'une étude exploratoire assortie de recommandations pour la prévention et l'intervention*, Institut de la diversité et de la participation sociale, Université de Zurich. Zurich: Département Travail social. Institut de la diversité et de la participation sociale. <https://www.zhaw.ch/storage/hochschule/medien/news/rapport-final-radicalisation-djihadiste.pdf>
- Estano, N. (2019). Éclairage psycho-criminologique des passages à l'acte terroriste, *Le Genre humain* 2 (61), 105-111. <https://www.cairn.info/revue-le-genre-humain-2019-2-page-105.htm>
- Estano, N., Herzog-Evans, M. & Benbouriche, M. (2018). Psycho (patho) logie et psycho-criminologie de l'extrémisme violent: données disponibles et implications cliniques. *Cahier de la Sécurité et de la Justice*, N.º 46, 20-29.
- Hecker, M. (2018). 137 Nuances de terrorisme. Les djihadistes en France face à la justice. *Focus stratégique* N.º 79, 1-53.
- Hurtado-Pozo, J. & Godel, T. (2019). *Droit pénal général* [3.<sup>a</sup> ed.]. Schulthess Éditions romandes, Genève/Zurich/Bâle.

- Lubishtani, K. (2020). Terrorisme et droit pénal des mineurs: une équation complexe valant détour par Winterthour. *forumpoenale* N.º 2, 141-148.
- Manzoni, P., Baier, D., Haymoz, S., Isenhardt, A., Kamenowski, M. & Jacot, C. (2018). *Ampleur des attitudes et comportements extrémistes des jeunes en Suisse, Étude menée par la Haute école zurichoise des sciences appliquées et la Haute école de travail social de Fribourg*. Fribourg: HES-SO - Haute école de travail social Fribourg (HETS-FR) Institut für Delinquenz und Kriminalprävention. [https://www.hets-fr.ch/files/accueil/pdf\\_home/Rapport\\_extremisme\\_politique\\_nov.2018.pdf](https://www.hets-fr.ch/files/accueil/pdf_home/Rapport_extremisme_politique_nov.2018.pdf)
- Meylan, P. (2019). *La capacité pénale. Le concept de Carl Stooss (1893) et sa continuité dans le Code Pénal suisse*. Basel: Helbing Lichtenhahn Verlag.
- Moghaddam, F. M. (2005). The Staircase to Terrorism, A Psychological Exploration. *American Psychologist* 2 (60), 161-169.
- Montoni, A. (2018). Les nouvelles formes de l'activisme radical chez les jeunes Chiiliens. Distinction, autonomisme et action directe. *Angora Débats/Jeunesse* 1 (78), 7-22. <https://www.cairn.info/revue-angora-debats-jeunesses-2018-1-page-7.htm#>
- Petitclerc, J. M. (2017). *Prévenir la radicalisation des jeunes*. Paris: Salvator.
- Piccini, A., Marazziti, D. & Veltri, A. (2019). Psychopathology of Terrorist. En Marazziti, D. & Stahl, S. M. (eds.), *Evil, Terrorism & Psychiatry* (pp. 42-46). Cambridge: Cambridge University Press.
- Puaud, D. (2018). *Le spectre de la radicalisation. L'administration sociale en temps de menace terroriste*. Renne: Hygée Éditions.
- Queloz, N. (Ed.). (2018). *Droit pénal et justice des mineurs en Suisse, Commentaire*. Genève: Editions Schulthess Verlag.
- Réseau national de Sécurité, RNS. (2017). Plan national de lutte contre la radicalisation et l'extrémisme violent du 4 décembre. Berne. [https://www.skjv.ch/sites/default/files/documents/Plan\\_d\\_action\\_national.pdf](https://www.skjv.ch/sites/default/files/documents/Plan_d_action_national.pdf)
- Sageman, M. (2004). *Understanding Terror Networks*. Philadelphie: University of Pennsylvania Press.
- Schuurman, B., Lindekilde, L., Malthaner, S., O'Connor, F., Gill, P. & Bouhana, N. (2019). End of the Lone Wolf: The Typology that should not have been. *Journal Studies in Conflict & Terrorism* 42 (8), 771-778.
- Service de renseignement de la Confédération. (2018). *La sécurité de la Suisse 2018, Rapport de situation 2018 du Service de renseignement de la Confédération SRC*. Berne. <https://www.news.admin.ch/newsd/message/attachments/52217.pdf>

- Service de renseignement de la Confédération SRC. (2019). *La sécurité de la Suisse 2019. Rapport de situation du Service de renseignement de la Confédération*. Berne. <https://www.news.admin.ch/newsd/message/attachments/57074.pdf>
- Stooss, C. (1893). *Exposé des motifs de l'Avant-Projet de Code Pénal suisse – Partie générale. Rédigé par mission du Conseil fédéral* [trad. A. Gauthier]. Bâle-Genève: Verlag von Georg & co.
- Tribunal de Menores de Winterthour. (2019). Sentencias DJ1800005-K y DJ1800006-K del 26.02.2019.
- Tribunal Federal Suizo. (2019). Sentencia 1B\_487/2019 del 11.11.2019.
- Ventriglio, A. & Bhugra, D. (2019). Identity, Alienation, and Violent Radicalization. Marazziti, D. & Stahl, S. M. (eds.), *Evil, Terrorism & Psychiatry* (pp. 17-29). Cambridge: Cambridge University Press.